REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Municipio de Querétaro; y tiene por objeto regular el ordenamiento, organización y desarrollo de actividades de los comerciantes en vía pública.

Las actividades de comercio en las que se entregue a domicilio mercancías o productos, no se regirán por este reglamento.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- Comercio en vía pública: Los actos de comercializar bienes de manera ordinaria o extraordinaria en la vía publica.
- II. Comerciante en vía pública: Son las personas físicas que realizan de manera ordinaria actividades u operaciones de comercio en la vía pública; y se clasifican de la manera siguiente:
 - a) Comerciante con puesto semifijo: Son las personas físicas que realizan su actividad comercial en vía pública, valiéndose de la instalación de cualquier puesto, vehículo, remolque, charola o similares, sin estar permanentemente anclado o adherido al suelo o construcción, y que son retirados al término de la jornada.
 - b) Comerciante con puesto fijo: Son las personas físicas que realizan su actividad comercial en vía pública, valiéndose de la instalación de cualquier puesto anclado o adherido al suelo o construcción de manera permanente.
 - c) Comerciante ambulante rotativo: Son las personas físicas que realizan su actividad comercial en vía pública, transportando sus mercancías manualmente o por cualquier medio de transporte y deteniéndose en diferentes lugares únicamente el tiempo indispensable para la realización de una o más transacciones.
 - d) Comerciante popular: Son las personas físicas que realizan su actividad comercial en vía pública únicamente durante la celebración de fiestas patronales, tradicionales o acontecimientos extraordinarios en el Municipio.
 - e) **Comerciante en tianguis**: Son las personas físicas que participando en grupo y en forma intinerante, realizan actividades comerciales en vía pública en las zonas, espacios y horarios establecidos por la autoridad municipal.

- III. **Puesto:** Armazón, estructura o instrumentos de cualquier material utilizados para la venta o exhibición de mercancías en vía pública.
- IV. Vía pública: Caminos, calzadas, puentes y sus accesorios, plazas, calles, avenidas, paseos, andadores y parques públicos o cualquier espacio abierto al libre tránsito de las personas o vehículos, sin más limitaciones que las impuestas por el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- V. **Zonas permitidas**, Se consideran aquellas donde se pueda autorizar la actividad comercial en vía pública.

ARTÍCULO 3. Corresponde la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario de Gestión Delegacional;
- IV. El Secretario de Seguridad Pública Municipal, a través de sus elementos en activo;
- V. El Secretario General de Gobierno Municipal;
- VI. El Secretario de Desarrollo Sustentable:
- VII. El Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal;
- VIII. Los Delegados Municipales; y
- IX. La Dirección Única de Inspección a través del personal facultado.
- X. La Dirección de Gobernación Municipal.

Corresponde su observancia a las demás dependencias de la Administración Pública Municipal y entidades paramunicipales dentro de su respectivo ámbito de competencia, así como la obligación de proporcionar la información técnica necesaria.

ARTÍCULO 4. Corresponde al Ayuntamiento:

Dictar las condiciones generales bajo las cuales deberá realizarse la actividad de comercio en vía pública; y

Las demás facultades y atribuciones que otorgan el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5. Corresponde al Secretario de Seguridad Pública Municipal, a través de sus elementos en activo:

- I. Colaborar en programas municipales para el control y ordenamiento de la actividad comercial en vía pública;
- II. Auxiliar a las autoridades facultadas para la aplicación del presente reglamento en el ejercicio de sus funciones;
- III. Coordinarse con la Secretaría de Gestión Delegacional, Secretaría General de Gobierno y demás autoridades competentes, con el objeto de mantener, preservar y restablecer la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas en lugares o zonas donde se realice la actividad de comercio en vía pública; y
- IV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6. Corresponde al Secretario General de Gobierno:

- I. Determinar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, la Secretaría de Gestión Delegacional y con los Delegados Municipales, las zonas permitidas para el comercio en vía pública, así como los días, lugares y horarios, en los cuales podrá desarrollarse la actividad comercial:
- II. Determinar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y la Secretaría de Gestión Delegacional, la factibilidad de ampliar, reducir, modificar o reubicar las áreas para el ejercicio de la actividad comercial en vía pública;
- III. Promover y ejecutar programas de reordenamiento del comercio en vía pública;
- IV. Determinar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y la Secretaría de Gestión Delegacional, la reubicación de comerciantes a zonas distintas cuando hubiere necesidad de realizar obras de construcción, conservación, reparación, mejoras de los servicios públicos, en beneficio de la comunidad o cuando por interés público se requiera;
- V. Determinar los espacios y dimensiones que los comerciantes en vía pública deban de utilizar con base en los dictámenes técnicos que emita la autoridad municipal, atendiendo a la zona, lugar, días y horarios en las que se realice o pretenda realizarse la actividad comercial;
- VI. Realizar visitas de verificación a efecto de integrar los expedientes técnicos respecto de solicitudes de apertura, renovación o modificación para el ejercicio del comercio en vía pública;
- VII. Integrar y remitir al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, los expedientes técnicos respecto de solicitudes de apertura, renovación o modificación para el ejercicio del comercio en vía pública;

- VIII. Informar cada tres meses a la Comisión de Desarrollo Rural y Económico del Ayuntamiento, de las solicitudes y ejercicio del comercio en vía pública; y
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7. Corresponde al Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro:

- Colaborar y coordinarse con la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Gestión Delegacional y demás autoridades municipales para la organización del comercio en vía pública; y
- II. Las demás facultades y atribuciones que le otorgan el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8. Corresponde al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal:

- Autorizar, expedir y/o revocar las autorizaciones para el ejercicio del comercio en vía pública, de conformidad con el expediente técnico, cuando el solicitante cumpla o deje de cumplir con los requisitos que establece el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- Rechazar las solicitudes de apertura y modificación para el ejercicio del comercio en vía pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del presente reglamento;
- III. Realizar trámites de apertura o baja y demás modificaciones respecto de autorizaciones para el ejercicio del comercio en vía pública;
- IV. Emitir constancia al solicitante, de la no existencia de registro dentro del padrón de licencias municipales de funcionamiento del Municipio de Querétaro;
- V. Realizar el cobro de contribuciones que se originen por el desarrollo de actividades comerciales en vía pública;
- VI. Aplicar las sanciones previstas en el presente ordenamiento; y
- VII. Las demás facultades y obligaciones que establece el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9. Corresponde al Secretario de Gestión Delegacional, a través de la Dirección Única de Inspección:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento;
- II. Realizar operativos de inspección y vigilancia respecto de la instalación y retiro de los puestos instalados en la vía pública;

- III. Orientar y proporcionar información a los comerciantes en vía pública para el debido cumplimiento del presente reglamento;
- IV. Realizar visitas de inspección de conformidad con el Reglamento de Inspección para el Municipio de Querétaro, a efecto de vigilar el debido cumplimiento del presente reglamento;
- V. Realizar el aseguramiento de mercancías en vía pública, cuando en el ejercicio de sus funciones, detecten algún comerciante laborando en vía pública sin contar con la autorización municipal correspondiente;
- VI. Coordinarse con la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y demás autoridades competentes para el debido cumplimiento de sus funciones; y
- VII. Las demás facultades y atribuciones que establece el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10. Corresponde a los Delegados Municipales:

- I. Emitir opinión a la Secretaría General de Gobierno Municipal para la integración del expediente técnico, respecto de las solicitudes de apertura, renovación o modificación para el ejercicio del comercio en vía pública;
- II. Colaborar y coordinarse con la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Gestión Delegacional y demás autoridades municipales para la organización del comercio en vía pública; y
- III. Las demás facultades y atribuciones que les otorga el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11. Para el cumplimiento de lo establecido por el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables, la autoridad municipal podrá realizar diferentes operativos en coordinación con dependencias Federales, Estatales o Municipales.

CAPÍTULO II DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 12. Se requiere autorización de la autoridad municipal para ejercer actividades comerciales en vía pública dentro del Municipio de Querétaro.

No se expedirá autorización para el comercio en vía pública a una distancia de 100 metros de algún comercio establecido con el mismo giro, así como de 200 metros a la redonda tratándose de mercados, plazas comerciales y centros de abasto. Excepto durante la celebración de fiestas patronales, tradicionales o acontecimientos extraordinarios en el Municipio.

ARTÍCULO 13. Las personas físicas interesadas en ejercer el comercio en vía pública, deberán presentar personal e individualmente o a través de representante

legal ante la Secretaría General de Gobierno, para la integración del expediente técnico respectivo, los datos y documentos siguientes:

- I. Acreditar la residencia en el Municipio de Querétaro, de 3 años anterior a la fecha de la solicitud;
- II. Acreditar la mayoría de edad o por lo menos 15 años de edad, en este caso se requiere de la autorización expresa de los padres o tutores;
- Indicar los días, horarios, puesto y giro de la actividad comercial que se pretende realizar en vía pública;
- IV. Acreditar mediante constancia que al efecto emita la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal que no existe registro dentro del padrón de licencias municipales de funcionamiento del Municipio de Querétaro;
- V. Sujetarse al estudio socio económico, que al efecto realice la autoridad municipal y del cual se determinará la necesidad de la actividad solicitada;
- VI. Contar con opinión favorable por escrito de por lo menos dos vecinos más próximos de donde se pretenda poner el puesto; y
- VII. Las demás que determine el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Ante la falta de alguno de los requisitos mencionados, el interesado contará con un plazo de 15 días hábiles para presentarlos; transcurrido éste, sin que se hubiese exhibido la información y/o documentación, se tendrá por no presentada la solicitud.

ARTÍCULO 14. La autoridad municipal podrá negar la autorización respecto de las solicitudes de apertura, renovación o modificación para el ejercicio del comercio en vía pública que se le presenten para ejercer la actividad por cuestiones de orden público.

Los interesados no podrán ejercer la actividad en vía pública, hasta la autorización de la solicitud y pago de contribuciones correspondiente.

ARTÍCULO 15. La actividad de comercio en vía pública podrá realizarse diariamente hasta por 8 horas continuas, el cual podrá ampliarse de acuerdo al tipo de giro y zona autorizados.

Las dimensiones de cada espacio para el desarrollo del comercio en vía pública no podrán exceder en ningún caso de tres metros de frente por dos metros de fondo.

ARTÍCULO 16. Los comerciantes en vía pública podrán unirse para el cumplimiento de sus objetivos a través de organizaciones legalmente constituidas de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 17. La renovación de autorizaciones deberá hacerse de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso por las prórrogas otorgadas por la autoridad Municipal en beneficio de los comerciantes.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 18. Son obligaciones de los comerciantes en vía pública:

- I. Respetar los horarios de carga y descarga de mercancías, que determine la autoridad municipal;
- II. Mantener los puestos en buen estado;
- III. Estar al corriente en los pagos y documentación que corresponda para el ejercicio del comercio en la vía pública;
- Acatar las indicaciones de ubicación, dimensiones, características, diseño y color de los puestos que la autoridad municipal determine;
- V. Proporcionar la información y documentación que le solicite la autoridad municipal;
- VI. Portar el gafete o credencial y autorización que expidan al efecto la autoridad municipal para el ejercicio del comercio en la vía pública;
- VII. Retirar la mercancía y puesto al término de su actividad comercial, excepto los comerciantes con puesto fijo;
- VIII. Ejercer la actividad comercial personalmente o por su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta hasta el cuarto grado, o por afinidad o civiles hasta el segundo grado, debiendo acreditar dicha relación cuando la autoridad municipal se lo requiera;
- IX. Acatar las disposiciones que al efecto realice la Dirección de Protección Civil Municipal en el ámbito de su competencia de conformidad con el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Querétaro; y
- X. Las demás que establezca el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 19. Queda estrictamente prohibido a los comerciantes en vía publica:

- I. Ejercer el comercio en vía pública sin la autorización municipal correspondiente;
- II. Ejercer el comercio fuera del giro, zona, espacio, lugar u horario autorizado;

- III. Expender o consumir bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes, durante el desarrollo de su actividad comercial;
- IV. Vender productos explosivos o flamables;
- V. Vender o rentar los derechos de uso del espacio asignado;
- VI. Colocar o exhibir mercancía fuera del espacio asignado;
- VII. Obstruir con mercancía o muebles que utilicen para el ejercicio de su actividad y sin permiso de la autoridad municipal, la vialidad, edificios públicos, construcciones privadas o locales comerciales; y
- VIII. Las demás que establezca el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 20. Cuando en el ejercicio de sus funciones, los inspectores municipales detecten algún comerciante laborando en vía pública sin contar con autorización de la autoridad municipal correspondiente, se estará a lo siguiente:

- Se le solicitará que recoja su mercancía e instalación, requiriéndolo por escrito, fundando y motivando, para que se abstenga de realizar la actividad hasta en tanto no cumpla con lo dispuesto por el presente reglamento; y
- II. En caso de negativa por parte del comerciante, el personal de la Dirección Única de Inspección podrá asegurar los bienes y mercancías, enviándolos al lugar que al efecto destine la autoridad competente, debiendo asentar los hechos y justificación en el acta correspondiente de conformidad con el Reglamento de Inspección para el Municipio de Querétaro.

Si a juicio del inspector fuera indispensable el uso de la fuerza pública, éste procurará consultar a su superior jerárquico, a fin de que en conjunto evalúen su ejercicio. Si le fuere imposible consultarlo con su superior, o decidiera no hacerlo, procederá bajo su más estricta responsabilidad, dejando constancia de los motivos de su decisión en el acta circunstanciada.

ARTÍCULO 21. Los plazos para que el comerciante recoja sus bienes que fueron objeto de aseguramiento, serán de 24 horas si son bienes perecederos y de 30 días si son duraderos.

Los bienes que no se recojan en el tiempo señalado y no estén sujetos a procedimiento judicial o administrativo, serán donados a instituciones de beneficencia pública.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 22. Constituyen infracción al presente reglamento:

- I. El incumplimiento por parte del comerciante de cualquiera de las obligaciones contenidas en el capítulo III del presente ordenamiento; o
- II. Realizar el comerciante cualquiera de las prohibiciones contenidas en el capítulo III del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 23. Las sanciones por concepto de infracción al presente reglamento podrán consistir en:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Multa de 1 a 30 días de salario mínimo general vigente en la región;
- III. Suspensión temporal de la actividad; o
- IV. Revocación de la autorización municipal.

Todo acto o resolución que imponga una sanción deberá estar fundada y motivada, notificándole personalmente al comerciante o persona que en el momento de levantarse la infracción se encuentre a cargo.

ARTÍCULO 24. Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I. Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;
- II. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- III. La calidad de reincidente del infractor; y
- IV. El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

En los casos de reincidencia, la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal podrá incrementar la sanción aplicada anteriormente al infractor, sin exceder los límites permitidos por el presente reglamento.

ARTÍCULO 25. Procede la revocación de la autorización municipal para actividades comerciales en la vía pública, en los siguientes casos:

- I. Dejar de trabajar en el lugar o zona asignados por más de un mes, sin dar aviso a la Secretaría de Economía y Finazas y Tesorería Municipal;
- II. Incurrir en la comisión de infracciones hasta por tres ocasiones distintas;
- III. Ceder los derechos de uso de la vía pública, sin autorización de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal; y
- IV. Las demás que determine la autoridad municipal por cuestiones de orden, control o seguridad pública.

La autoridad municipal podrá revocar la autorización para la realización de actividades comerciales en vía pública en cualquier momento por cuestiones de orden público.

ARTÍCULO 26. Contra las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por las autoridades en la aplicación del presente reglamento, se podrán interponer los recursos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, o los que se consideren para la defensa de los derechos de los comerciantes en vía pública.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan los artículos 71 fracción V del Capítulo IV, Apartado Segundo del Libro Primero; 395 a 407 de los Capítulos I, II, III y IV del Apartado Séptimo del Libro Segundo; 527 del Capítulo IV, Apartado Segundo del Libro Tercero; 556 del Título Primero del Apartado Quinto del Libro Tercero, 947 a 950 del Capítulo VII, Apartado Segundo del Libro Quinto del Código Municipal de Querétaro, así como todas las disposiciones reglamentarias de igual o menor jerarquía que contravengan al presente.

ARTÍCULO TERCERO. Los convenios y acuerdos vigentes previamente celebrados entre la Administración Pública Municipal y Organizaciones de Comerciantes en Vía Pública serán respetados de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. El presente reglamento no tendrá efectos retroactivos en perjuicio de persona alguna, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y para su debida observancia, promulgo el presente Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 11 once días del mes de septiembre de 2002 dos mil dos.

DR. ROLANDO GARCÍA ORTIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO

LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO (Publicado en la Gaceta Municipal No. 03 de fecha 11 de enero de 2004.)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y para su debida observancia, promulgo la presente reforma de Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 10 diez días del mes de diciembre de 2003 dos mil tres.

LIC. ARMANDO RIVERA CASTILLEJOS PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO

LIC. ARTURO MOLINA ZAMORA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO